Volumen 23 Edición Especial Ciencias Sociales

Vol. 23 (2023): 1594-1602 ISSN 1578-8768

©Copyright of the authors of the article.Reproduction and diffusion is allowed by any means, provided it is done without economical benefit and respecting its integrity.

# La función policial accionada a la libertad personal dentro de un contexto de emergencia nacional y el derecho fundamental de intervenidos

Andrea Johanna Vargas Villanueva<sup>1\*</sup>, Wendel Solano Díaz Vergaray<sup>2</sup>, Obillus Soto Renzo<sup>2</sup>

(Recibido: 11-08-2023. Publicado: 20-08-2023.) DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.1594-1602

#### Resumen

Con el transcurrir del tiempo, el derecho y las instituciones jurídicas evolucionan, por ende, merecen nuevas tratativas, en relación con la sociología jurídica, para la plena vigencia de los derechos. En tanto, la investigación emerge a partir de la individualización de un fenómeno, en nuestro caso la función policial la cual ha sido muy poco estudiada. En razón a lo antes expuesto, se ha establecido como objetivo general, analizar cómo la función policial afecta la libertad personal de los intervenidos en emergencias nacionales, situación que hace posible nuevos hallazgos, esto en virtud de la recopilación de información de fuentes documentales; lo cual nos recondujo al resultado y conclusión que efectivamente la función policial genera ciertas desavenencias que hacen inviables su aceptación pacífica en la sociedad. Este no solo es un problema de institución jurídica, sino que además existe ausencia de capacitación a los efectivos policiales que ejecutan el procedimiento mencionado. Ante ello, es pertinente resaltar que no se cuestiona la necesidad de la existencia de dicho procedimiento policial, sino la forma en que se lleva a cabo, ya que se advierten abusos policiales impunes en muchos de los casos, y en otros se torna una práctica antojadiza carente de parámetros normativos. Por ello resulta prudente promover la producción de información que haga posible el poder denunciar todo acto que constituya un abuso policial o dicho sea de paso aquellos que impliquen la violación de los derechos humanos.

Palabras claves: Función policial, libertad, abusos, derechos.

#### Abstract

With the passage of time, the law and legal institutions evolve, therefore, they deserve new discussions, in relation to legal sociology, for the full validity of rights. Meanwhile, the investigation emerges from the identification of a phenomenon, in our case the police function which has been little studied. Due to the above, it has been established as a general objective to analyze how the police function affects the personal freedom of those intervened in national emergencies, a situation that makes possible new findings, this by virtue of the collection of information from documentary sources; which led us to the result and conclusion that indeed the police function generates certain disagreements that make its peaceful acceptance in society unfeasible. This is not only a legal institution problem, but there is also a lack of training for the police officers who carry out the aforementioned procedure. Given this, it is pertinent to highlight that the need for the existence of said police procedure is not being questioned, but the way in which it is carried out, since police abuses go unpunished in many of the cases, and in others it becomes a practice whimsical devoid of normative parameters. For this reason, it is prudent to promote the production of information that makes it possible to denounce any act that constitutes police abuse or incidentally those that imply the violation of human rights.

Keywords: Police function, freedom, abuses, rights.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Escuela de Pregrado. Universidad César Vallejo. Perú.

<sup>\*</sup>Autor para correspondencia: Andrea Johanna Vargas Villanueva, avargasvi85@ucvvirtual.edu.pe

### 1. Introducción

La Normativa supranacional impulsa la observancia exhaustiva del derecho a la libertad personal, busca que tenga una tutela estricta, sin embargo, no se trata de un derecho absoluto, en consecuencia, puede verse limitado cumpliendo con una especial motivación y con arreglo a ley, de tal forma la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ampara la libertad personal, y a la vez consiente limitaciones excepcionales por cuestiones de, asegurar otros derechos fundamentales y cautelar el orden público. En esa recta, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sostiene que la limitación del derecho fundamental bajo comento puede darse por: mandato legal, seguridad nacional, orden público y prevención, esto es, puede ser limitado o restringido siempre que se cumpla con la concurrencia de los presupuestos antes indicados, por su parte la función policial correspondiente al control de identidad debe respetar dichas exigencias. La carta magna en su artículo 2, inciso 24, apartado b) no permite la restricción de la libertad personal, excepcionalmente tolera lo que en la ley se contempla, no obstante, no podemos ser ajenos al problema que surge de la materialización del procedimiento identificatorio policial y la repercusión en la libertad personal, donde se desnaturaliza el procedimiento policiaco, puesto que, se aleja de su finalidad constitucional y legal, destinada a prevenir o realizar averiguaciones útiles sobre la comisión de delitos, finalidad prescrita en el artículo 166° de la norma suprema, y en el código procesal penal vigente en su artículo 205°, no obstante, se advierte restricciones de la libertad injustificadas, sin motivar el procedimiento identificatorio policial, mellando el derecho al plazo razonable, el derecho a recibir información sobre la identidad del efectivo policial y la dependencia a la que pertenece, desvalorando los principios de: razonabilidad, necesidad, proporcionalidad y primacía de la persona humana y sus derechos Constitucionales.

El contexto de emergencia sanitaria nacional, ha puesto en mayor relieve la vulneración constitucional y legal que genera el control policial, esto se vio a mayor escala con la emisión de Decreto Supremo 008-2021-PCM, el cual instaura los centros de retención personal, para la identificación de intervenidos que hayan incumplido las pautas sanitarias y la inmovilización obligatoria, actuación que no puede superar las cuatro horas desde que se produjo la intervención, provocando que la identificación policial se manifieste en una forma y lugar diferente y no donde tuvieron lugar los hechos, al respecto señalan Enríquez, Arroyo y Julca (2021) " al referirse a la limitación de la libertad personal, el derecho del intervenido es que se comunique sobre su traslado a una persona de su designación, o de comunicar directamente a un familiar". Cuestión peligrosa para la libertad personal, puesto que, el legislador ha incorporado el procedimiento indicado para fines de prevenir un evento delictivo y la averiguación de un hecho punible, en ningún caso se ha previsto su funcionamiento durante una emergencia nacional. Luego de describir la realidad problemática y además de haber revisado la literatura y antecedentes, emerge el presente problema general de investigación: ¿Cómo la función policial trastoca la libertad personal de los intervenidos en emergencias nacionales?, a partir del problema general se planteó el problema específico 1: ¿Cómo el procedimiento de prevención y averiguación de delitos trastoca la libertad personas intervenidas en emergencias nacionales?, asimismo se desprende como problema específico 2: ¿Cómo la retención temporal trastoca la libertad personal de los intervenidos en emergencias nacionales?. El presente tema de investigación encuentra mayor relevancia, producido por el actual contexto social de emergencia sanitaria nacional, advirtiendo la aplicación del control policial ha sido deficiente, es decir, como atribución policial, innegablemente ha cumplido un rol esencial para mantener la seguridad ciudadana, sin que esto signifique vulnerar y/o afectar la libertad personal. Ahora bien, con relación al estudio de las justificaciones del presente trabajo, consideramos de primer plano la justificación teórica, la cual será sustancial para la dogmática jurídica, ya que presentaremos la realidad de un problema que se ha visto agravado con la implacable alteración social por la emergencia sanitaria, verificando todo ello mediante los resultados, respuestas y conclusiones, que derivan del presente trabajo investigativo, con miras a aportar al entendimiento jurídico, asimismo, nuestras bases teóricas conceptuales y jurisprudenciales son de vital importancia para la conformación del presente. Estudios complementarios al presente han sido desarrollados por Diaz y Obillus (2021), entre otros.

En segundo lugar, se da paso a la justificación, al respecto de ésta, Soto (2015) nos dice que la justificación denota la importancia de la investigación; dicho de otro modo se debe precisar el aporte que busca el trabajo investigativo, por lo tanto, en relación a nuestra justificación metodológica, el presente trabajo investigativo contará con el empleo de instrumentos y técnicas de recopilación de información, los cuales servirán como nexo para dar respuesta a las diversas interrogantes, esperando que más adelante resulte innovador y facilite la obtención de información, en tal sentido, los mecanismos legales que regulan el procedimiento de control de identidad policial sostienen prohíben que se vulnere la libertad personal, y mucho más en atención a la situación sanitaria por la cual estamos pasando. Por lo tanto, el objetivo de la investigación es, analizar cómo la función policial trastoca la libertad personal de los intervenidos en emergencias nacionales. Del cual, se deriva como objetivo específico 1: Analizar cómo el procedimiento para la prevención y averiguación de delitos trastoca la libertad personal de los intervenidos en emergencia nacional. Y como objetivo específico 2: Analizar como la retención temporal trastoca la libertad personal de los intervenidos en emergencia nacional.

## 2. Metodología

El presente producto académico de investigación se desarrolló dentro del paradigma cualitativo, el mismo que está destinado a comprender y enunciar la manifestación de los problemas que se suscitan en la sociedad, es decir la vinculación que existe entre el indicador y lo indicado, con respecto a las teorías y la información, entre la acción y el espacio donde se advierte la problemática. En tanto, Aramasi, Lappe y Rocha (2015), indican que el método bajo comento busca explicar y entender sobre una problemática que se suscita en la realidad, teniendo como herramienta las diversas y cuantiosas teorías que darán mayor comprensión para el esclarecimiento del área de estudio. En cuanto al tipo de investigación, este ha sido desenvuelto de conformidad a su propia naturaleza de estudio teórico, que de acuerdo con Álvarez y Cortés (2017) tal modelo de investigación, "esta direccionado a incrementar el conocimiento científico, sin utilizar una aplicación práctica". Es decir, se procurará obtener un resultado valiéndose del conocimiento, para lograr fortalecer y expandir la teoría, procurando el desarrollo y evolución de estas. Por otro lado, respecto al diseño de la investigación, Hernández, Fernández y Baptista (2014) afirman que, cuando hablamos del diseño nos referimos al plan o estrategia que se plantea en aras de conseguir la información deseaba para que en debida cuenta se encuentre alguna contestación al problema bajo análisis. En relación a lo prescrito anteriormente, se instauró como estrategia o plan de investigación al presente trabajo, el diseño de la teoría fundamentada, la cual constituirá una estrategia que nos ayudará a recepcionar información suficiente que corresponda a nuestras categorías y subcategorías que conforman nuestra investigación, las cuales originarán teorías que otorguen e impulsen una mayor ilustración respecto del procedimiento identificatorio policial y los efectos negativos que irradia en la libertad personal. En consecuencia, en aras a hacer el seguimiento bibliográfico y tener acceso a fuentes primarias, se indagó en la órbita de datos nacionales e internacionales, entre ellos bibliotecas virtuales, plataformas digitales, además información referida al tema, ubicados en la base de datos de Proquest, Scopus, Scielo, entre otras revistas indexadas.

Así mismo, para mayor ilustración respecto de los conceptos citados en el presente trabajo, se ha tenido en cuenta un cúmulo de fuentes que alimentaron los instrumentos de recopilación de información, las que en definitiva son; conocimientos previos expuestos por especialistas en cuanto a la materia desarrollada, asimismo, la información seleccionada ha sido recopilada de fuentes como: revistas científicas indexadas, tesis, jurisprudencia, doctrina, ley y el uso de fuentes indispensables para la recolección de información relevante, que dieron paso a explicar cada concepto que se designó en el presente trabajo. Que, en atención, a los términos de mayor relevancia utilizados en el presente trabajo, estos han sido sustraídos de las categorías y por supuesto subcategorías que se exponen en la tabla 1:

 
 CATEGORÍAS
 SUBCATEGORÍAS

 La función Policial
 Prevención u averiguación de delitos Retención temporal del intervenido

 La libertad personal
 Derecho fundamental Restricción legal

Tabla 1: Categorías y subcategorías.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza del presente estudio, la técnica conveniente para la elaboración de artículos de revisión de literatura es; la guía de análisis documental, por lo que valiéndose de ésta se ha recopilado vasta información plasmado en el instrumento de recolección de información que responde a la guía de análisis documental, en esa recta Peña y Pirela (2007) sostienen, que el instrumento del cual valerse para llevar a cabo la aplicación de la técnica precitada es la guía de análisis documental, por medio de cual la información recopilada es estudiada desde diversas fuentes, sean éstas, jurisprudenciales, normativas y doctrinarias, con la finalidad de que aporte a la realización de la presente, teniendo en cuenta que tal información fue altamente especializada en el tema que nos concierne, es decir, la función policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en emergencias nacionales. Por otro lado, en lo que concierne al procesamiento y análisis se ha tenido en cuenta los hallazgos que tienen más incidencia en aras de contribuir de manera significativa, los mismos que han sido profundizados a través de la exteriorización de ideas del investigador logrando materializar sus inquietudes y criterio propio, sumado a ello jugó un rol fundamental el compilado de documentos que son básicamente la fuente que impulsó los resultados obtenidos, reflejando las avenencias y desavenencias de una futura indagación.

Por último, en este extremo con antelación a la discusión describimos los resultados de hallazgos identificados en la revisión del conglomerado documental, los mismos que fueron rigurosamente analizados y sometidos a discusión, además de estar en interrelación con antecedentes de investigación y teorías relacionadas a las categorías y subcategorías, y otros documentos recabados, fueron aplicados al objetivo general y los objetivos específicos.

#### 3. Resultados

De lo anterior, hay que tener como punto relevante; que el investigador se encuentre dotado de información fidedigna e íntegra, así tener la certeza de una perspectiva actual circunscrita en el tema de investigación que ha llevado a cabo. Respecto al objetivo general, que busca, examinar cómo la función policial trastoca la libertad personal de las personas intervenidas en emergencia nacional, merece especial atención los hallazgos que son de trascendental aporte a lo indicado, precisamente con relación a lo señalado se tiene la tesis de Bach Arco y Bach Ames (2019) realizada con él objetivo de verificar la interrelación entre la vulneración del derecho a la libertad personal y el control de identificatorio policial, en los intervenidos que no poseen documentos, esto es, precisaron que existe un nexo que perjudica la relación entre libertad personal y el procedimiento de identificación realizado por la policía, a los intervenidos indocumentados. No es ajeno a lo acotado, lo vertido por Ruiz (2014) donde su conclusión fue, que es determinante valorar oportunamente la concepción que se tiene al respecto de las medidas prohibidas relacionadas con de libertad. En ese sentido la frágil normativa ocasiona en las personas importantes restricciones que afectan su libertad y su bienestar.

También tenemos a Vargas y Finschi (2018) quienes concluyeron que el quebranto de la libertad, la no marginación, la presunción de inocencia, etc. cobran trascendencia que restan derechos para que predomine la seguridad, lo que no compromete una disminución del valor en cuanto a su significación puesto que es un auténtico provecho constitucional que protege otras voluntades, aunque no tengan destrezas para clasificarlas como derechos fundamentales. En relación con lo precitado, Rodríguez (2020) concluye que se debe de tener como prioridad la intervención policial bajo situaciones contempladas en la ley o en situaciones de flagrancia delictiva, en tal sentido no poner en juego derechos de la persona por el solo hecho de una presunción inmotivada. Lo precisado en las conclusiones sostiene que se ha procurado dicho problema dotando de criterios, pautas o estándares que permitan según cada caso en concreto, tener presente la razonabilidad del procedimiento policial en el desarrollo de un acertado control de identidad policial. Lo que remarca es que existe cierto grado de preocupación por vislumbrar el control policial para una adecuada materialización ausente de conflicto social, pues al haber un criterio unificado no existirá razón para alejarse de lo establecido, por eso resulta positivo tener en cuenta lo precedentemente indicado. Un aporte importante que refuerza lo antes referido, lo expone Ruiz (2014), quien llevo a cabo un estricto estudio de la carencia de una minuciosa regulación de la actuación policial, debido a que se desempeña dentro de un contexto normativo muy genérico lo que deja cabos sueltos por lo que conlleva a contemplar episodios de accionar policial alejados del escaso marco normativo.

Por su parte, Pérez y Sánchez (2021) señalan en su artículo científico denominado "violencia policial e investigación cualitativa", donde pone en evidencia la violencia policial, al indicar que necesariamente se tiene que hacer alusión a quien la padece y a quien la ejerce, es decir surgen dos partes que se les denomina víctima a la persona que padece violencia por parte de la policía y ha ésta se la concibe como victimario. De igual manera, Irrazabal (2015) menciona que la policía europea y Latinoamérica están dotados de potestad para requerir la identidad a una persona en un determinado espacio geográfico, por su parte los países anglosajones la denominan parada y cacheo que en debida cuenta quiere decir que se efectúa una revisión corporal superficial del viandante en su afán de encontrar indicios que la ley prohíbe o que guarden relación con un delito. En referencia a ello, López (2019) indica investigaciones actuales revelan estadísticas desfavorables sobre el control de identidad llevado a cabo por las fuerzas policiales. Asimismo precisa Huamán (2016) advierte que un 64 % de la muestra (110 efectivos policiales) recogida para su investigación, manifiestan que la aplicación de dicho procedimiento es ineficaz, el 23 % indica que es eficiente y por último el 13 % restante señala que es regularmente eficiente (...), asimismo, se indica en dicho estudio, que uno de los factores que incentivan la ejecución arbitraria de dicha facultad policial, está determinado por la carencia de conocimientos técnicos por parte los agentes del orden, lo que conlleva a la aplicación arbitraria del control de identidad. Desde otro extremo, Ceballos (2013) indica, hay una gama de libertades que dan paso a la libertad personal, en tal sentido el entender la relevancia de esto se producirá en la medida que se conozca sus límites. No es ajeno Lorenz (2016) al indicar que la libertad tiene respaldo y origen en el derecho natural, y por lo tanto no es solo otorgada jurídicamente sino meramente reconocida.

En similar forma, se pronuncia Parejo (2016) indicando que, la libertad personal genera un espacio de protección que no tolera cualquier hecho dañino, que provenga del poder público. De igual forma Bobbio citado por Miranda (2017) concuerda que la historia tiene comienzo y un final con la libertad, y que esta es amenazada desde distintos contextos, como son: culturales, ideológicos, políticos y económicos, y cada batalla por la libertad frente a estas adversidades marcan un hito en la historia de la humanidad. Por su parte, Lambruschini (2017) precisa, que la libertad tiene dos contextos; por un lado, nadie puede ejecutar una acción no contemplada en la ley, tampoco esta menos está impedida de hacer lo que ésta no prohíbe, por otro lado, se tiene a la libertad que tutela a la persona de cualquier forma de abuso por parte del estado. A partir de ahí Lozano (2016) concuerda que, la libertad se ha posicionado en la cúspide de los derechos después de la vida, constituye un valor esencial y un derecho base. Cerrando la idea Amunátegui (2020) señala que la libertad nace con el hombre ésta implica libre albedrío de hacer algo salvo que dicho hacer se encuentre prohibido por la violencia o el derecho.

En virtud de lo precedente, Rumbo (2020) citando a Gutiérrez y Salazar precisa, en la actualidad normas supremas establecen un conjunto de derechos fundamentales los cuales buscan velar por las libertades básicas. Asimismo, Pezzano (2018) señala la dignidad intrínseca es obtenida a través del derecho de la libertad, de ahí se desprende que se requiere mecanismo de orden internacional donde se establezcan los derechos y libertades proclamadas para que se cumplan en la realidad. Es así como, Moreno (2021), refiere que, nace la preocupación de establecer mecanismos de protección como lo contemplado en la Carta del año 1993 dota de efecto extensivo al habeas corpus como una garantía constitucional que no solo protege la libertad sino derechos que se relacionen con ésta. Es así que la Constitución Peruana vigente prohíbe que se restrinja la libertad personal, excepto casos contemplados en la ley. Respecto al primer objetivo específico compete "Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en emergencia nacional", se tiene como antecedente de imprescindible vinculación a Cabrera (2018) en su tesis titulada "el accionar ilícito en el procedimiento de control de identidad por la autoridad policial: consecuencias jurídicas y procesales". Cuyo objetivo general fue precisar respecto de los elementos normativos del control de identidad policial del artículo 205° del Decreto Legislativo N° 957 que trazan los límites entre lo jurídico-penalmente relevante y su lícito ejercicio. Respecto a la metodología se tuvo la descriptiva-explicativa. concluyendo que el control identificatorio policial, implica que los efectivos policiales requieran la identificación a las personas, para fines de prevención delictiva y obtener información útil para la indagación de un hecho ilícito.

Siguiendo esa idea tenemos a Racines (2015), cuyo tema de investigación fue "los peligros de aplicación selectiva de la figura del control de identidad dentro del marco del Nuevo Código Orgánico Integral Penal 2014-2015", estableciendo como objetivo general identificar los peligros de la aplicación exclusiva de la figura del control de identidad dentro del marco del nuevo Código Orgánico Integral Penal; asimismo, el investigador estableció una investigación práctica y sustentada en una institución jurídico procesal, con un enfoque mixto. concluyó que los controles identificatorios representan un peligro para las garantías y derechos de los ciudadanos. Partiendo de ello, Calderón (2018) establece que el accionar policial no deberá ser desenvuelto arbitrariamente, al contrario, deben justificarse en motivos suficientes para la aplicación de este, y no actuar por simples indicios o percepciones innecesaria o carentes razonabilidades en su aplicación, sino por hechos objetivos. Siguiendo esa línea, Gunther (2021) indica, el procedimiento destinado a la identificación por parte de la policía cumple un fin preventivo e indagatorio de delitos, para con ello lograr cautelar el orden interno y la seguridad de los ciudadanos; siendo así, aquellas conductas antisociales llevadas a cabo por el ciudadano podrán ser reprimidas por el agente policial, ya que este se legitimado por la Constitución, teniendo como horizonte la prevención y neutralización de la criminalidad. Refuerza lo acotado, Pita (2019) nos dice que, las diligencias ejecutadas por el efectivo policial, carecen de motivación alguna, y se realizan actuaciones antojadizas y arbitrarias, que atentan contra la integridad de los ciudadanos. En mérito a lo precedente, Masías y Bayona (2019) señalan, que las reorganizaciones de los cuerpos policiales deben de estar direccionadas a fortalecer la paz, dejando atrás un ambiente conflictivo, para lograr una buena relación entre policía y comunidad.

Finalmente, se tiene al segundo objetivo específico que implica "Analizar cómo la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en emergencia nacional", en tal caso es pertinente evidenciar la investigación previa, se tiene a Paredes (2019) con su investigación "uso indebido del control de identidad por parte de la Policía Nacional del Perú y sus mecanismos para su aplicación adecuada". Planteando como objetivo fundamentar teóricamente los aspectos relativos al control de identidad policial e identificación, la metodología corresponde a descriptiva-analítica, se utilizó para obtener información, técnicas, instrumentos e informantes y fuentes. Concluyó que los efectivos de la Policía del Perú tienen deficiencias al momento de ejecutar el control de identidad policial, lo que conlleva que comúnmente que el derecho a la libertad sea mancillando. Leiva (2020) citando a Díaz señala que para limitar un derecho la ley debe de autorizarlo, teniendo observancia además la idoneidad y necesidad, de tal manera que se aplicará la que resulte menos perjudicial al derecho implicado, y además se tendrá en cuenta el test de proporcionalidad en sentido estricto, es decir, se pretende encontrar un punto neutro entre la medida y el derecho que será afectado. En esa recta, Guillén (2021) refiere que, las retenciones policiales que sobrepasen el tiempo permisible y que resulten consideradas más que una mera inmovilización del intervenido, pasarán a ser una modalidad de privación de la libertad. Por otro lado, Hernández (2021) acota que, resulta pertinente respetar las normas supranacionales que garantizan los derechos de un ciudadano afectado de su libertad, teniendo en cuenta los motivos de su intervención o cualquier acusación en su contra, no obstante, sería necesario considerar el derecho a la asesoría de un abogado en las actuaciones preventivas policiales.

Seguido de ello, Falcone (2021) asevera que, el ciudadano que sufra la afectación de su libertad a causa de un control identificatorio policial, cuya situación se agrava con su conducción a una dependencia policial, para luego ser puesto en libertad, constituye una detención. De similar forma Cidoncha (2009) indica que, los derechos fundamentales no solo son concebidos desde un aspecto subjetivo, existe una dimensión institucional u objetiva que para su plena vigencia es necesario el protagonismo del legislador y de los poderes públicos, sobre éstos últimos recae obligaciones proveniente de la dimensión objetiva, es decir no solo se debe proteger al individuo de la intervención del Estado, sino garantizar que los derechos fundamentales para que irradien su máxima efectividad. Asimismo, Carbonell (2019) acota que, mediante el legislador los derechos fundamentales pueden abarcar más

ámbito de acción cada vez, ya que la ley demarca la promoción y protección de estos, pues es éste quien define el contenido y objeto de un derecho, aunque sea inicial o parcialmente. Por su parte, Torres (2017) citando a Waldron señala que, los principios jurídicos son derivados de los derechos fundamentales, cuya finalidad es velar por los bienes o valores establecidos en una norma, paralelamente buscan direccionar el ordenamiento jurídico y materializarse sobre él. Es decir, los derechos fundamentales actúan como garantías que en debida cuenta logran establecer principios que se contemplan en las constituciones. Por último, García (2021) sostiene que, los derechos humanos son la fuente de los derechos fundamentales por tanto son protegidos y garantizados por las constituciones de los Estados.

#### 4. Discusión

En este apartado se someterá a análisis y evaluación los hallazgos que son resultado de la recolección de información, esto es, se contará con criterios idóneos para una debida valuación, no obstante, en conjunto será un criterio de interpretación y análisis de los antecedentes, revistas indexadas, normas, jurisprudencia, y doctrina, en primer orden se tendrá en cuenta los resultados de mayor impacto o relevancia, para el objeto de la investigación. En segundo orden, se vinculan las ideas relevantes y se relaciona la información para advertir observaciones lógicas y coherentes. Es menester precisar que bajo ninguna circunstancia estás dos fases, se evidencian en la literalidad del artículo de revisión de literatura, es decir, quien tenga a acceso al presente material, encontrará los resultados del análisis mental a los cuales aterrizó el autor.

La conformación instaurada desde el principio del capítulo tiene secuencia en esta sección, llevándonos a entender el objeto de cada sección, puesto que los objetivos serán analizados de manera individual, partiendo del general hasta llegar a los específicos en ese orden de prelación, conjuntamente es pertinente hacer un cruce de ideas que los autores traen a colación. Inicialmente tenemos, a Bach Arco y Bach Ames (2019) quienes mencionan que existe relación relevante entre la vulneración a la libertad personal y el procedimiento identificatorio realizado por la policía, al respecto de los intervenidos indocumentados. En concordancia con lo indicado, Rodríguez (2020), da como posible remedio a la problemática, el que se debe tener como prioridad la intervención policial bajo situaciones contempladas en la ley o en situaciones de flagrancia delictiva, en tal sentido no poner en juego derechos de la persona por el solo hecho de una presunción inmotivada, sostiene que se ha procurado dicho problema dotando de criterios, pautas o estándares que permitan según cada caso en concreto, tener presente la razonabilidad del procedimiento policial circunscrito en el control de identidad policial.

Siguiendo esa idea, el procedimiento identificatorio policial es un accionar cotidiano de la policía, bajo ese entendimiento se podría descifrar que la problemática requiere tratamiento quirúrgico por tener como estandarte la plena vigencia de los derechos fundamentales, así nos hacen mención Pérez y Sánchez (2021) donde ponen en evidencia la violencia policial, pero que al versar sobre ésta, necesariamente se tiene que hacer alusión a quien la padece y a quien la ejerce, es decir surgen dos partes que se les denomina víctima a la persona que padece violencia por parte de la policía y ha ésta se la concibe como victimario. tenemos que efectivamente el control de identidad policial tiene ciertas adversidades que hacen inviables su aceptación pacífica por parte de los ciudadanos, lo que no solo es un problema de institución jurídica, sino que además no se le otorga una debida capacitación a los efectivos policiales que ejecutan en el procedimiento mencionado, es menester señalar que no se cuestiona la existencia de un procedimiento de control de identidad policial, sino la problemática yace en la ejecución del mismo, puesto que se tiñe de arbitrariedades y abusos policiales impunes en muchos de los casos, y en otros se torna una práctica antojadiza que inobserva parámetros normativos, por ello resulta necesario promover la producción de información que haga posible el poder denunciar todo acto que constituya un abuso policial o dicho sea de paso aquellos que impliquen la violación de los derechos humanos.

Se tiene a la investigación previa, en donde Cabrera (2018) señala que, se percibe que los funcionarios de la policía vulneran derechos fundamentales, puesto que se apartan de la razón de ser del control de identidad policial, y lo aplican para situaciones ajenas a su naturaleza dicha situación colisiona con la carta fundamental quien por su parte busca la plena vigencias de los derechos. En relación con lo vertido, Calderón (2018) establece que tal actuar policial no deberá ser ejecutado arbitrariamente, sino que deben mediar fundados motivos para llevarse a cabo, debiendo corroborase mínimamente indicios vinculados a un hecho delictivo, no basta solo percepciones que no manifiestan necesidad o razonabilidad en su aplicación, deben concurrir hechos objetivos, los cuales fundamentarán su propia actuación. En esa línea de ideas, Pita (2019) señala que, en el marco del desarrollo de estas diligencias, efectuadas por los miembros policiales, en muchos casos se carece una motivación que de alguna manera justifique dicho actuar adoptado por los miembros del orden, al ser esto así se advierte intervenciones antojadizas de mero capricho e incluso arbitrarias, por ende, ponen en peligro la integridad de los individuos.

Los autores coligen que el abuso del proceder policial, además de representar una amenaza directa para los derechos en su conjunto, esencialmente en la libertad personal y la integridad física, se convierte en un accionar pluriofensivo incidiendo en distintos bienes jurídicos protegidos, perdiendo su real dimensión el control identificatorio policial, dicha situación representa en buena cuenta, arbitrariedad, además de ser una inminente perjuicio para la tranquilidad de las personas sometidas a tal accionar policial, todo ello esencialmente porque las intervenciones se dan dentro de un ámbito carente de motivación, y dichos controles de identidad responden a acciones rutinarias alejadas del ámbito jurídico.

Tenemos en este extremo al último objetivo específico, para ello, Paredes (2019) nos pone en tapete que los agentes del orden no vienen aplicando de manera legitima el control de identidad policial, generando en reiterados casos, perjuicio a la libertad tras identificaciones erróneas y impulsadas por casuística policial, muchas veces ello se funda en una errada mística o costumbre funcional que viene trasladándose desde la antigua institución policial hasta tiempos actuales. Relacionado a ello, Leiva (2020) citando a Díaz señala que para limitar un derecho el mandato debe provenir de la norma, adicionalmente la medida debe ser idónea y necesaria, aplicándose la que resulte menos gravosa para el derecho restringido, y además se tendrá en cuenta la prueba de proporcionalidad en sentido estricto, es decir determinar el fin que se pretende con la media y el derecho que será afectado. Del mismo modo, Guillén (2021) refiere que, las retenciones policiales que se extralimiten el tiempo permisible y que vayan más allá de la mera inmovilización del intervenido, pasarán a ser una forma de privación de la libertad. Por otro lado, Falcone (2021) sostiene que, el ciudadano sometido a un control identificatorio policial resulta afectado de su liberta, luego la situación se vuelve más compleja porque es llevado a una dependencia policial, y llevada a cabo la diligencia recobra su libertad, en definitiva, se trata de una detención.

Cerrando la línea de ideas, Lerchundi (2020) precisa que, la policía debe de proceder en tres circunstancias, primero bajo se encuentre ante una amenaza significada, real e inminente, segundo, cuando el agente del orden debe arrestar a un individuo, tercera, requiere que una orden legal y que ésta se encuentre con apego a derecho, observando los entes supranacionales de Derechos Humanos. En atención al orden de ideas antes expuestas, se observa que, si bien los policías tienen la prerrogativa legal para realizar el procedimiento de control de identidad policial, este no podrá ejecutarse de forma arbitraria y desmotivada, sino por el contrario, dicho actuar deberá obedecer a un motivo fundado por el cual se realiza dicho operativo y someterse a los principios rectores de razonabilidad, proporcionalidad e idoneidad para la materialización del procedimiento. Sin embargo, la aplicación del control de identidad policial no ha tenido un debido tratamiento al momento de su ejecución, ya que se han llevado a cabo inobservando la legalidad de los mismos, generando de esta manera perjuicio y menoscabo a la libertad personal de cada ciudadano.

#### 5. Conclusiones

Se concluye que, efectivamente el control de identidad policial tiene ciertas inconsistencias que hacen inviables su aceptación pacífica en la sociedad, no solo es un problema de institución jurídica, sino que además existe ausencia de una debida capacitación a los efectivos policiales que ejecutan en el procedimiento mencionado, siendo que no se cuestiona la existencia de un procedimiento de control de identidad policial, sino la problemática reposa en la ejecución del mismo, ya que se advierte arbitrariedades y abusos policiales impunes en muchos de los casos, y en otros se torna una práctica antojadiza carente de parámetros jurídicos, por ello resulta necesario promover la producción de información que haga posible el poder denunciar todo acto que constituya un abuso policial o dicho sea de paso aquellos que impliquen la violación de los derechos humanos. Se evidencio que, existe extralimitación de los efectivos policiales, al momento de llevar a cabo el procedimiento de control de identidad policial, produciendo un inminente menoscabo la libertad personal del intervenido. Así mismo, se verifica la desnaturalización del control identificatorio policial, por cuanto, dicha situación representa en buena cuenta, arbitrariedad, además de ser perjudicial para la tranquilidad de las personas sometidas a tal accionar policial, todo ello esencialmente porque las intervenciones se dan dentro de un ámbito inmotivado, y dichos controles de identidad responden a acciones rutinarias alejadas de la constelación normativa. Se observo que los efectivos policiales se encuentran investidos de facultad para realizar el procedimiento de control de identidad policial, sin embargo, este no podrá ser arbitrario y sin motivo alguno, sino por el contrario, dicho actuar deberá obedecer a un motivo fundado por el cual se realiza dicho operativo y someterse a los principios rectores de proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad para la materialización del procedimiento. Sin embargo, la materialización del procedimiento identificatorio policial no ha tenido un debido tratamiento al momento de su ejecución, ya que se han llevado a cabo inobservando la legalidad de estos, generando de esta manera perjuicio y menoscabo a la libertad personal de cada ciudadano.

## 6. Referencias bibliográficas

Aramasi, p., Lappe, N. y Rocha, D. (enero, 2015). Métodos de enseñanza utilizados por docentes del curso de enfermería: enfoque en la metodología de investigación. Revista electrónica trimestral.

Aumunátegui, C. (junio, 2020). El Digesto y su definición de libertad. Revista de estudios histórico-jurídicos.

Bach, Arco y Bach, Ames. (2019). Vulneración del derecho a la libertad personal y control de identidad policial, en intervenidos indocumentados, distrito San Mateo – Huarochirí 2019.

Cabrera, J. (2018). El accionar ilícito en el procedimiento de control de identidad por la autoridad policial: consecuencias jurídicas y procesales (tesis para optar el título profesional de abogado).

Carbonell, G. (2019). El derecho a la autonomía de las personas con diversidad funcional. Revista de derecho UNED.

Ceballos, B, J. (2013). ¿Cuándo una medida es 'privativa de la libertad? Nuevo foro penal.

Cidoncha, A. (2009). garantía institucional, dimensión institucional y derecho fundamental: balance jurisprudencial. UNED, teoría y realidad constitucional.

CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO Constitución Política Del Perú. 29 de diciembre de 1993.

Cortés, J. y Álvarez, S. (2017). Manual de redacción de tesis jurídicas. México: Amate.

Díaz, W., Obillus, R. El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte 2021.

Enríquez, J., Arroyo, I, y Julca, M. (20121). Control de identidad policial. Lima: A & C ediciones.

Falcone, D. (mayo, 2012). Concepto y sistematización de la detención ilegal en el proceso penal chileno. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

García, T., V. (2021). Los Derechos Fundamentales En El Perú. Tercera edición. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Guillén, V. (agosto, 2021). Análisis crítico de la retención policial en torno a las pruebas de detección alcohólica desde una perspectiva constitucional. Revista de derecho político.

Gunther, K. (julio, 2021). Amenazas a la libertad individual en el derecho penal ilustrado. Política criminal.

Hernández, M. (2021). Derecho de acceso a los elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención policial y garantías constitucionales afectadas. Revista de derecho UNED.

Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). Alcance de investigación. (sexta edición). México: McGraw-Hill.

Jaramillo, A. (mayo, 2020). En defensa del pensamiento de Ramón Carrillo: "La libertad en todas las formas es un derecho del pueblo". Salud colectiva.

Joaquín, A. (diciembre, 2018). Libertad, derecho y democracia: un análisis desde el paradigma del contrato (individual y social). Estudios de Derecho.

Lambruschini, P. (JUL, 2017). Sobre la libertad. Un contrapunto entre Hegel y Marx. Izquierdas.

Leiva, A. (julio, 2020). Libertad de configuración y control de constitucionalidad: el Parlamento y el Tribunal Constitucional desde la Teoría de los Derechos Fundamentales. Revista de derecho (Valparaíso).

Lerchundi, M, J. (2020). La violencia policial como mensaje: un abordaje desde la experiencia de jóvenes de Latinoamérica. Hallazgos; Bogotá.

Leyton, F. (junio, 2016.) Sobre el libro "Morir en Libertad", varios autores, coordinado por Albert Royes, Colección de Bioética, Ediciones de la Universitat de Barcelona, 2016, 191 páginas. Revista de Bioética y Derecho.

Lorenz, D. (junio, 2016). La libertad de la persona en la Ley Fundamental de Alemania según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal. Revista lusta.

Macías, T, A. y Bayona, S, J. (2019). La unidad Policial para la Edificación de la Paz y su modelo organizacional para la construcción de paz en Colombia. Revista Logos, Ciencia & Tecnología; Bogotá.

Mauricio, J. (diciembre, 2020) La indemnización por privaciones de libertad erróneas: una visión desde el derecho comparado. Revista de derecho (Valparaíso).

Mendieta, M. (junio, 2020) Protocolo de atención a personas indígenas privadas de libertad. Una mirada desde el Principio de Igualdad y No Discriminación.

Miranda, R. (2017). La libertad como desarrollo de la democracia. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Moreno, N., J. (2021). La Prolongación de Prisión Preventiva. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Paredes, A. (2019). Un indebido del control de identidad por parte de la policía nacional del Perú y sus mecanismos para su aplicación adecuada.

Parejo, L. (junio, 2016). Sobre el binomio libertad y seguridad en el derecho. Revista lusta.

Peña, V. y Pirela, M. (2007). La complejidad del análisis documental. Buenos aires, Argentina: Información, cultura y sociedad.

Pérez, D. y Sánchez, F. (junio 20121). Violencia policial e investigación cualitativa. Runa: archivo para las ciencias del hombre.

Pezzano, L. (2018). La agresión como punto de contacto entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. American University Internatinal Law Review.

Decreto Legislativo N° 597. Nuevo Código Procesal Penal. Lima, 29 de julio de 2004.

Restrepo, L. (agosto, 2020). Aceptación de la policía en los diferentes países de Sudamérica en los últimos 15 años. Revista Logos Ciencia y Tecnología.

Rodríguez, M. (julio, 2020). Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Chile sobre Control de Identidad.

Ruiz, L. (diciembre, 2014). El tratamiento legal de las técnicas de intervención policial: uso de la fuerza y responsabilidad penal. Nuevo foro penal.

Rumbo, C. (2020). La construcción de los derechos sociales desde la privación legal de la libertad en América Latina. Via Inveniendi et Iudicandi.

Soto, Q. (2015). La tesis de maestría y doctorado en 4 pasos. Dr. Roger ivan Soto Quiroz.

Torres, J. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. Revista de derecho.